INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO xx/2026, DE xx DE MARZO, POR EL QUE SE FORMALIZA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE LOS MEDIOS PERSONALES ADSCRITOS A LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES FAMILIARES EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA Y DEL SUBSIDIO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR DE NATURALEZA NO CONTRIBUTIVA.

IL-DDLCN 18/2026

DNCG_DEC_1073/26_05

I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, se emite el presente informe de legalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 11.2 c) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en relación, ambos, con el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. ANTECEDENTES

La Dirección de Autogobierno del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno ha solicitado informe de legalidad respecto al proyecto de Decreto de referencia.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

A tal efecto, componen el expediente que acompaña a la solicitud, los siguientes documentos:

- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de disposición, en euskera y en castellano.
- Orden de aprobación previa, en euskera y en castellano.
- Proyecto de Decreto, en euskera y en castellano.
- Memoria explicativa de la Dirección de Autogobierno del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, en castellano.
- Informe de la Dirección de Empleo Público en relación con los puestos de trabajo vacantes adscritos a los medios personales que se traspasan, en castellano.
- Certificado de los secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, sobre el Acuerdo del Pleno, en castellano.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de Decreto tiene como objeto la formalización, por el Consejo de Gobierno, del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, celebrada el 16 de enero de 2026, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los medios personales adscritos a la gestión de las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva y del subsidio por nacimiento y cuidado de menor de naturaleza no contributiva.

Este proyecto de Decreto consta de Título, parte introductoria, dos artículos y una disposición final. En la parte introductoria del proyecto de decreto se hace referencia a que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.º del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en él requeridos, el presente Decreto tiene por objeto, de una parte, formalizar el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco de 16 de enero de 2026 de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los medios personales adscritos a la gestión de las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva y del subsidio por nacimiento y cuidado de menor de naturaleza no contributiva, y de otra, adscribir dichos medios al departamento correspondiente.

El artículo 1 dispone la formalización del Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, de 16 de enero de 2026, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los medios personales adscritos a la gestión de las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva y del subsidio por nacimiento y cuidado de menor de naturaleza no

contributiva, en los términos establecidos por el Real Decreto XX/2026, de XX de marzo, ordenando la publicación íntegra del citado Real Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco como Anexo al Decreto.

A fecha actual se desconoce el número del Real Decreto en cuestión, lo que deberá ser subsanado antes de la remisión al Consejo de Gobierno del Proyecto de Decreto que se informa. Ello, no obstante, se acompaña un borrador del contenido del Real Decreto que, a su vez, transcribe en su integridad el certificado del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias.

El artículo 2 prevé que las funciones y servicios transferidos quedan adscritos al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco, el cual es competente en la materia, por lo que no hay objeción alguna al mismo.

La Disposición Final incorpora la previsión de entrada en vigor, estableciendo que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

IV. TÍTULOS COMPETENCIALES A CONSIDERAR

Desde la perspectiva de la CAPV y en consideración a su fundamento competencial, el acuerdo de traspaso se sustenta en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre (EAPV), que señala que, en materia de Seguridad Social, corresponderá al País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma, y la gestión del régimen económico de la Seguridad Social. El citado artículo 18 EAPV establece, además, que la CAPV podrá organizar y administrar a tales fines, dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

A su vez, la Constitución en su artículo 149.1.1 establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Además, según el artículo 149.1.17 el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

En este contexto y sobre esta base competencial, el Acuerdo de traspaso a la CAPV de los medios personales adscritos a la gestión de las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva y del subsidio por nacimiento y cuidado de menor

de naturaleza no contributiva supone, en concreto, el traspaso a la CAPV de cuatro puestos de trabajo vacantes referenciados en la relación adjunta número 1 de dicho Acuerdo.

V. NATURALEZA DEL PROYECTO DE DECRETO Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Como se ha indicado anteriormente, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto la formalización, en el Consejo de Gobierno, del Acuerdo adoptado en la Comisión Mixta de Transferencias, de fecha 16 de enero de 2026.

Los procesos de transferencias -así como las posteriores ampliaciones- dirigidos a situar en el ámbito de las CCAA -en este caso la CAPV- el ejercicio de las competencias que tienen reconocidas, dentro del marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, finalizan con la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, que formaliza y valida el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias alcanzado entre las Administraciones intervinientes, que se incorpora al Decreto por medio de anexo.

Hay que anotar que en base al análisis de lo solicitado y de toda la documentación justificativa presentada que lo sustenta, desde la Dirección de Empleo Público se ha informado favorablemente al presente proyecto de Decreto.

En lo que respecta al despliegue de los efectos del acuerdo alcanzado, el traspaso objeto de este Acuerdo será efectivo (apartado C) "*desde la efectividad del Acuerdo de establecimiento del Convenio para la asunción por la Comunidad Autónoma del País Vasco de la gestión de las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva y del subsidio por nacimiento y cuidado de menor de naturaleza no contributiva, adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias*"; esto es, a partir del día 1 de enero de 2027, en principio, de conformidad con lo establecido en el "apartado noveno.1" de dicho Convenio.

Por otra parte, cabe destacar que el presente acuerdo de traspaso de medios personales adscritos no contempla de forma expresa su régimen financiero. No obstante, el establecimiento del Convenio de referencia al presente, asimismo acordado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias el día 16 de enero de 2026, por el que la CAPV ha asumido la gestión de las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva y la gestión del subsidio por nacimiento y cuidado de menor de naturaleza no contributiva en su ámbito territorial, sí lo contempla y establece su régimen financiero en el apartado quinto de dicho Convenio. De este modo, el Convenio incorpora el coste anual a nivel estatal referenciado al *programa 1202: Protección familiar y otras prestaciones* en relación, entre otros, con el *capítulo 1*, por una cantidad que asciende a 12.014,17 miles de euros.

En definitiva, el Acuerdo de traspaso adoptado supone el traspaso y asunción, por la CAPV, de los medios personales adscritos a la gestión de las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva y del subsidio por nacimiento y cuidado de menor de naturaleza no contributiva; así, los medios personales traspasados a la CAPV son cuatro puestos de trabajo vacantes adscritos a los medios personales que se traspasan (apartado B) y referenciados en la relación adjunta número 1 de dicho Acuerdo; en concreto, los puestos de trabajo 2442783, 1273066, 878217 y 20001548, correlacionados en cuanto a su Unidad de referencia, con la Dirección provincial del INSS.

VI. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entendemos que **el proyecto de Decreto ha seguido el procedimiento específico previsto para su tramitación** y que, por tanto, el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, celebrada el 16 de enero de 2026, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los medios personales adscritos a la gestión de las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva y del subsidio por nacimiento y cuidado de menor de naturaleza no contributiva, **puede continuar su tramitación** para ser elevado al Consejo de Gobierno.

Este es el informe del letrado que suscribe, que lo somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.